

OGE04560

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y hace referencia a la comunicación conjunta AL MEX 11/2020 relativa a los posibles impactos del Proyecto de Desarrollo Tren Maya en los derechos humanos, emitida por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos.

Sobre el particular, la Misión Permanente remite la respuesta del Estado mexicano a dicha comunicación, así como sus respectivos anexos los cuales pueden descargarse en el siguiente enlace: <https://www.dropbox.com/sh/2jbee9ndvzI969k/AAAjOvgCauU5OpijOqjijS0Ma?dl=0>. La información consolidada fue elaborada por la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 20 de noviembre de 2020



Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra.

MISION
PERMANENTE DE MEXICO
ANTE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON
SEDE EN GINEBRA
GINEBRA SUIZA



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos
Dirección General de Derechos Humanos y Democracia
Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO

**A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA AL MEX 11/20 DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE DERECHOS
HUMANOS DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL PROYECTO DE DESARROLLO TREN MAYA.**

19 de noviembre de 2020



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos
Dirección General de Derechos Humanos y Democracia
Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

Tabla de contenido

Introducción4

Cuestiones 7

1. “Sobre los posibles impactos del llamado Proyecto de Desarrollo Tren Maya para las comunidades indígenas que podrían verse afectadas en sus derechos territoriales, en su derecho a no ser desalojados y en su derecho a la salud, entre otros, en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.” 7

2. Sírvase indicar las medidas previstas para desarrollar los necesarios estudios de impacto social, cultural, ambiental y de derechos humanos, y medidas para asegurar que sean realizados de manera independiente e imparcial, y con la participación de las comunidades indígenas; así como indicar cómo se contempla realizar el proyecto de acuerdo a los objetivos y estándares internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas expuestos al final de esta comunicación. 13

3. Sírvase proporcionar información sobre las acciones previstas para continuar con las consultas a los pueblos indígenas y compartirles información completa y adecuada sobre los impactos que podría causar el proyecto. En particular, sírvase proporcionar información sobre la metodología que se emplearía para desarrollar tales procesos de consulta, su alcance y objetivo, así como la metodología para a.) asegurar que la información será accesible y presentado en una manera culturalmente adecuada, incluso en idiomas indígenas b.) determinar temas de representación de los pueblos y comunidades indígenas que serían consultados, promoviendo una participación amplia, que incluya a las mujeres y otros grupos, y teniendo en cuenta las observaciones sobre los estándares internacionales sobre la consulta expuestas en esta comunicación. 16

4. Sírvase indicar las medidas adoptadas para asegurar que los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, conforme a las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos, serán observados en el marco de los acuerdos y negociaciones entre autoridades de los tres niveles de gobierno y autoridades ejidales u otras relativos a la creación de Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces y otros procesos relacionados con la adquisición de tierras para la instalación del Proyecto de Desarrollo Tren Maya..... 19

5. Sírvase indicar si se han explorado todas las alternativas posibles al desalojo y, en caso afirmativo, sírvase proporcionar detalles sobre las alternativas propuestas y las razones por las cuales éstas no han podido ser tomadas, así como indicar qué procedimientos y recursos legales están disponibles para residentes que deseen impugnar el desalojo. 21



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos
Dirección General de Derechos Humanos y Democracia
Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

6. Sírvase indicar qué medidas se están tomando ante la emergencia sanitaria de covid-19 y cómo se garantizará la información, participación, justicia, consulta y consentimiento previo libre e informado de las comunidades indígenas, así como el principio precautorio. 23

7. Sírvase indicar las medidas adoptadas para asegurar que personas defensoras de los derechos humanos, las personas que levantan dudas o solicitan más información respecto al proyecto puedan manifestarse y ejercer sus derechos sin miedo a sufrir amenazas, desprestigio, agresiones y criminalización. Asimismo, por favor proporcione información sobre cualesquiera medidas adoptadas para investigar, prevenir y sancionar este tipo de situaciones de amenaza y otras posibles represalias en el contexto del proyecto Tren Maya..... 24

Anexo 27



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

Introducción

El Tren Maya es un proyecto para mejorar la calidad de vida de las personas, cuidar el ambiente y detonar el desarrollo sustentable. Recorrerá una distancia de 1,500 km aproximadamente y pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Sus objetivos son: restaurar la conectividad biológica de áreas naturales para cuidar a los animales y la vegetación; favorecer la conservación de los ecosistemas y los servicios ambientales; rehabilitar los ecosistemas degradados, en especial en las Áreas Naturales Protegidas; reducir la tala ilegal e implementar acciones que promuevan un uso responsable del suelo; fomentar la producción agrícola y ganadera amigable con el ambiente para garantizar un mercado sustentable y sostenible; generar una economía basada en el aprovechamiento responsable de recursos naturales; impulsar actividades económicas que hagan un uso menos intensivo del suelo y de los recursos naturales.

Las etapas del proyecto son: 1. Planeación; 2. Construcción; 3. Pruebas preoperativas y 4. Operación. La inversión estimada del proyecto es de Inversión USD 6,955,000,000. Hasta el momento se han adjudicado los primeros tres tramos del tren tras licitaciones públicas internacionales vigiladas por la UNOPS y el tramo 4 mediante adjudicación directa en estricto apego a la ley en la materia. La construcción del primer tramo del Tren Maya concluirá en 2023 y, en total, generará aproximadamente medio millón de empleos directos e indirectos para la gente del sur-sureste de México.

Dada la situación de emergencia sanitaria que se vive actualmente a nivel mundial, así como a la política de austeridad que el Ejecutivo Federal ha implementado, se ha considerado que la Secretaría de la Defensa Nacional podría llevar a cabo la construcción de los tramos 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, lo anterior, con fundamento en el artículo 1 fracción IV de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, mismo que de concretarse se llevará a cabo en estricto apego a los Convenios Internacionales de los que México es parte, así como a la legislación mexicana vigente.

Mediante comunicación conjunta AL MEX 11/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, que la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) transmitió a la Misión Permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas y Organismos Internacionales con sede en Ginebra, el Estado mexicano ha tomado nota de las preocupaciones de titulares de mandatos especiales de derechos humanos del sistema universal, relativas a los posibles impactos del Proyecto de Desarrollo Tren Maya en los derechos humanos de las comunidades indígenas en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, principalmente, en temas de territorios, desalojo y derechos a la salud.

Dicha comunicación fue suscrita de manera conjunta por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos.

Los autores de la comunicación señalan que los procesos de consulta indígena, realizada entre noviembre y diciembre de 2019, por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en el marco del proyecto de desarrollo Tren Maya no habrían cumplido con los estándares internacional aplicables a un proceso de consulta y al derecho al consentimiento libre, previo e informado de las comunidades involucradas; y señalan que, la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, durante el acompañamiento en el proceso, habría constatado algunas violaciones al derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado .

Por otro lado, la comunicación conjunta sostiene que el estudio de impacto ambiental realizado por diversos investigadores y académicos habría señalado que el procedimiento realizado para la identificación, caracterización y evaluación de los impactos ambientales por parte del Gobierno de México fue inadecuado y carece de fundamento, además de omitir información crucial para la determinación del impacto del Tren Maya.

El Estado mexicano ha tomado nota de las preocupaciones de titulares de mandatos especiales de derechos humanos del sistema universal, relativas a los posibles impactos del Proyecto de Desarrollo Tren Maya en los derechos humanos de las comunidades indígenas en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, principalmente, en temas de territorios, desalojo y derechos a la salud.

El Gobierno de México, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, notificó a las autoridades nacionales competentes la solicitud de los mecanismos especiales de Naciones Unidas, contenida en el documento AL-MEX 11/2020, con objeto de reunir la información suficiente para dar respuesta puntual a los cuestionamientos de los titulares de mandato, relativos al Proyecto Tren Maya. Los Procedimientos especiales expresaron preocupación por el efecto negativo en el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras tradicionales y por posibles actos de hostigamiento, criminalización, señalamiento, difamación contra personas defensoras de derechos humanos, así como la posible militarización de la zona.

Para el Estado mexicano, es fundamental desarrollar políticas públicas con una perspectiva de derechos humanos y en pleno cumplimiento con sus obligaciones nacionales e internacionales en la materia.

En este sentido, el Estado mexicano reitera su interés y voluntad de colaborar con los mecanismos internacionales de derechos humanos de los sistemas universal y regional, particularmente con la Oficina de la Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y mantener un diálogo abierto con



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

actores nacionales o internacionales interesados en esta iniciativa.





Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

Cuestiones

1. "Sobre los posibles impactos del llamado Proyecto de Desarrollo Tren Maya para las comunidades indígenas que podrían verse afectadas en sus derechos territoriales, en su derecho a no ser desalojados y en su derecho a la salud, entre otros, en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo."

En relación con el diseño e implementación de la Consulta Indígena en la que participaron varias instituciones del Gobierno de México, notablemente el Fondo Nacional de Turismo (Fonatur), como autoridad responsable; el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), como órgano técnico; y la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos (SDDPSAR), como órgano garante; se confirma que el gobierno mexicano respetó el derecho a la consulta libre, previa, informada y culturalmente apropiada. Tomando en cuenta que el Proyecto de Desarrollo Tren Maya se ejecutaría en una región donde coexisten comunidades y pueblos con diferencias lingüísticas, sociales y culturales, se implementó la "Consulta Indígena sobre el Proyecto de Desarrollo Tren Maya", concebida como un proceso permanente de diálogo y construcción de acuerdos con pleno respeto a la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Es importante mencionar que este proceso de diálogo no se extingue con la conclusión de las asambleas informativas y consultivas de carácter general implementadas en noviembre y diciembre de 2019, sino que se extiende a través de la fase de seguimiento y verificación del proceso de consulta indígena, por medio de las Comisiones de Seguimiento y Verificación de Acuerdos conformadas en la etapa consultiva, electas e integradas por los líderes comunitarios, en cada una de las 15 Asambleas Regionales.

El diseño de este proceso de retroalimentación permanente ha logrado la identificación de incompatibilidades técnicas o de carácter ambiental en algunos casos, y como resultado se han realizado correcciones sobre el trazo de manera consensuada con las comunidades, notablemente en el tramo 4.

Hasta la fecha, se ha realizado una primera ronda de Asambleas Regionales, para dar seguimiento a los acuerdos contraídos con las comunidades indígenas, en el marco del proceso de consulta. Las 15 Asambleas de Seguimiento que tuvieron lugar en marzo de 2020, contaron con una participación de 1,528 personas (de los cuales 27% fueron mujeres). Entre los participantes se destacan los más de 290 miembros de las Comisiones de Seguimiento, líderes y autoridades comunitarias. Estos representantes velarán por el cumplimiento a los acuerdos de las asambleas consultivas, de la mano y en permanente diálogo con los representantes de las 28 dependencias del gobierno federal que acompañan el proceso."

Consecuentemente todos los procesos de consulta se han llevado a cabo con base en los artículos 1º, 2º y 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente se cumple con el artículo 6 numeral 2 - en el que expresamente establece que el proceso de consultas se deberá llevar a cabo de una manera apropiada a las circunstancias - del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y XXIII la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Lo anterior, con la finalidad de obtener el consentimiento de las comunidades consultadas, así como alcanzar acuerdos para incorporarlas



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

al proyecto y que participen en sus beneficios.

Estos ejercicios de consulta, además de cumplir con las obligaciones a cargo del Estado mexicano derivadas del Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo del cual México es parte, tienen por virtud actualizar las previsiones del artículo 2º constitucional que reconoce la autonomía, libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del país, y conforme a dicho artículo, parte (B) fracciones III, IV y V:

Para efectos del proceso de consulta indígena sobre el Proyecto de Desarrollo Tren Maya, se identificaron 15 microrregiones mediante metodologías establecidas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Consecuentemente, se determinaron 15 sedes regionales que abarcan un universo de 1,331 localidades indígenas, que serían convocadas para participar el dicho proceso de consulta.

En este sentido, es importante tener en cuenta que, en México, para el caso de los integrantes de las autoridades, la estructura de la autoridad en las comunidades indígenas puede ser diferente a la estructura que normalmente tienen las autoridades municipales.

Es así, ya que en los sistemas normativos indígenas suelen distinguirse las autoridades tradicionales (religiosas), civiles (relacionadas con la estructura municipal) y agrarias (puede tratarse de los miembros del Comisariado de los Bienes Ejidales o Comunales). Además, pueden darse casos en los que el gobierno indígena incluya, al mismo tiempo, a estos tres tipos. Por tanto, serán representantes de una comunidad las personas u órganos que, en ejercicio de su libre determinación, establezca la asamblea general comunitaria.

En este sentido, cabe resaltar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que el reconocimiento a la personalidad jurídica es un modo, aunque no el único, de asegurar que la comunidad en su conjunto pueda gozar y ejercer plenamente sus derechos. Especialmente, la reciente Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADDH), en su artículo IX señala que “los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración”¹.

De este modo, durante los meses de diciembre a noviembre de 2019 fue celebrado un proceso de consulta indígena de carácter general, en donde se aplicaron e interpretaron bajo el principio *pro persona*, los criterios establecidos en el Convenio 169 de la OIT, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; en la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; así como, en la legislación aplicable en la materia, entre los que destacan la garantía de su carácter libre, previo, informado, de buena fe y culturalmente adecuado; cumpliendo con los estándares nacionales e internacionales, dicho

¹ Protocolo para defensoras y defensores de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación – Tercera edición. – Ciudad de México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

proceso fue dictaminado, en cuanto a su pertinencia y diseñado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, INPI, como órgano técnico y por la Secretaría de Gobernación como órgano garante.

De esta forma, la consulta indígena del Tren Maya, es un proceso permanente de diálogo con las comunidades que inició el 15 de noviembre de 2019 con la publicación de la convocatoria; obtuvo la aprobación del proyecto en la fase consultiva llevada a cabo los días 14 y 15 de diciembre y continúa mediante Asambleas Regionales de seguimiento de acuerdos que se sostienen con las Comisiones de Seguimiento de cada una de las 15 Regiones en que se dividió el territorio de consulta.

Este ejercicio de consulta a los pueblos y comunidades indígenas del área de influencia del Proyecto de Desarrollo Tren Maya, fue diseñado con base en un protocolo² el cual establece como objeto de la consulta lo siguiente:

- a) Establecer un diálogo con los pueblos y comunidades indígenas a fin de recibir sus opiniones sobre el "Proyecto de Desarrollo Tren Maya"; y
- b) Establecer acuerdos con los pueblos y comunidades indígenas que se encuentran en el área de influencia del Proyecto, respecto de su participación en la implementación de dicho proyecto, así como en la distribución justa y equitativa de los beneficios.

Asimismo, para la implementación de la consulta indígena se estableció un procedimiento de 5 fases que se integran de la siguiente manera:

- a) Actividades y acuerdos previos;
- b) Fase informativa;
- c) Fase deliberativa;
- d) Fase consultiva; y
- e) Fase de seguimiento y verificación.

El mismo protocolo establece los siguientes principios rectores para desarrollar el proceso:

- a) Libre determinación
- b) Participación
- c) Buena fe
- d) Interculturalidad
- e) Comunidad y colectividad
- f) Igualdad entre hombres y mujeres
- g) Culturalmente adecuada.

² Ver: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/511456/protocolo-convocatoria-consulta-tren-maya-sp.pdf>



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

El Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, durante la Conferencia de Prensa Presidencial del 15 de noviembre de 2019, anunció que la consulta indígena sería vinculante y que, si las comunidades rechazaban el Proyecto de Desarrollo Tren Maya, éste no se realizaría³.

Esta decisión se informó en todas las Asambleas Regionales durante la Fase Informativa, que se llevó a cabo los días 29 y 30 de noviembre de 2019; además de que se encuentra previsto en el Protocolo de Consulta que se observó durante todo el proceso. Por ello, la decisión de realizar o no el proyecto, ha dependido de la anuencia de las comunidades y, por tanto, la implementación del Proyecto de Desarrollo Tren Maya dependería del resultado de la consulta.

Consiguientemente, el proceso de consulta no puede ser considerado como una imposición, y tampoco "debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como "un verdadero instrumento de participación", "que debe responder al objetivo último de establecer un diálogo permanente entre las partes basado en principios de buena fe, confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas"⁴, por ello en la medida en que el diseño del proceso por el INPI, tuvo como principal característica su flexibilidad, se mantuvo abierto a las modificaciones solicitadas por las comunidades consultadas. Por ejemplo, se modificó el diseño frente a la solicitud de contar con mayor tiempo y ante la petición de realizar asambleas comunitarias; mismo que, aún hoy, se mantiene abierto, integrándose 15 Comisiones de Seguimiento para mantener una interacción permanente con los sujetos consultados en cada una de las Asambleas Regionales Consultivas.

La evidencia documental de este Proceso de Consulta demuestra que no se impugnó la convocatoria, no se cuestionaron los tiempos, la metodología, ni la implementación de Asambleas Regionales. Sobre este último punto, las Asambleas Regionales permitieron que las distintas comunidades dialogaran y alcanzaran los consensos respecto a la decisión sobre la obra, misma que no se habría logrado de haberse realizado en cada comunidad.

La implementación del proceso de consulta general se apegó a lo establecido en el Protocolo para el proceso de consulta libre, previa e informada, a los pueblos y comunidades indígenas mayas, tzeltales, ch'oles, tzotziles y otros de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, respecto del Proyecto de Desarrollo Tren Maya; y la Convocatoria para el proceso de consulta libre, previa e informada, a los pueblos y comunidades indígenas mayas, tzeltales, ch'oles, tzotziles y otros de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, respecto del Proyecto de Desarrollo Tren Maya.⁵ Estos

³ La cual puede ser consultada, en su parte conducente, desde el minuto 1:30 en la siguiente dirección electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=Xud-81Fjw0E>

⁴ Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 27 de junio del 2012, (fondo y reparaciones), párr. 186.

⁵ Los documentos pueden ser consultados en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/inpi/documentos/convocatoria-al-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-proyecto-de-desarrollo-tren-maya>



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

documentos constituyeron el marco jurídico específico que rigió durante todo el proceso, por lo cual fueron traducidos a las lenguas indígenas Maya, Tzeltal, Tzotzil y Ch’ol – lenguas indígenas predominantes de la región -. De igual manera, la entrega de la Convocatoria y el cuadernillo con la información sobre el Proyecto de Desarrollo Tren Maya se realizó mediante visita directa del personal del INPI hablantes de la lengua indígena o acompañados de intérpretes traductores, quienes acudieron a todas las comunidades indígenas consideradas para ser consultadas en los cinco estados en donde se lleva a cabo el proyecto.

Definición de los sujetos a ser consultados y representación del colectivo indígena: Aspectos metodológicos y consideraciones generales

El “Proyecto de Desarrollo Tren Maya” es un proyecto que abarca los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, y pasa por el ámbito territorial de 112 municipios.

México no cuenta con un catálogo de comunidades indígenas a nivel federal ni las entidades federativas cuentan con uno respecto de sus ámbitos de jurisdicción. En tal sentido, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, bajo el criterio de alcanzar la mayor participación posible, identificó al universo de comunidades a consultar a través de una metodología de comunidad inferida que enseguida se describe.

El INPI cuenta con información sobre la población indígena estimada a partir del criterio de hogares indígenas y su ubicación⁶ en los estados, municipios y localidades del país. La fuente de información son los censos, conteos o encuestas de población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

A partir de esta información, se generó una base de datos con 4,190 localidades de las cinco Entidades Federativas en que se implementará el proyecto de desarrollo, de conformidad con el Pre-Trazo. En 2015, la población indígena en estos estados era de 3 millones 569 mil 638 personas, que representa el 29.5% de la población total de dichas entidades. La población indígena estimada asciende a 1 millón 52 mil 438 en Yucatán, (51% de la población regional); 1 millón 706 mil 017 en Chiapas (32.7%); 488 mil 244 personas en Quintana Roo (32.5%); 199 mil 335 personas en Campeche (22.2%); y 123 mil 64 en Tabasco (5.2%).

Entidad	Número de municipios	Población total	Población indígena	Porcentaje de población indígena
Campeche	11	899,931	199,335	22.2
Chiapas	118	5,217,908	1,706,017	32.7
Quintana Roo	10	1,501,562	488,244	32.5

⁶ El criterio de hogar indígena se refiere a estimar la magnitud de la población que habita en hogares en donde el jefe (a) y/o el cónyuge y/o alguno de los ascendientes (madre, padre, madrastra o padrastro, abuelo (a), bisabuelo (a), tatarabuelo (a), suegro (a) declaró ser hablante de alguna lengua indígena (HLI). A partir de esta definición, todos los integrantes de los hogares indígenas se contabilizan como parte de esta población, aun cuando hayan manifestado no hablar alguna lengua originaria. También se incluye a las personas que declararon hablar alguna lengua indígena y que no forman parte de estos hogares.



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

Tabasco	17	2,395,272	123,604	5.2
Yucatán	106	2,097,175	1,052,438	50.2
Total	226	12,111,848	3,569,638	29.5

Fuente: INPI: Sistema de Información e Indicadores de la Población Indígena de México, con base en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI.

Ahora bien, el dato proporcionado por el INEGI corresponde a localidades, mientras que el sujeto titular del derecho de consulta, de conformidad con la normatividad nacional e internacional son las comunidades indígenas. No obstante, en el país, hasta esta fecha, no existe un instrumento legal o estadístico que identifique a las comunidades indígenas.

Por tal razón, el INPI, para efectos de la consulta libre, previa e informada sobre el “Proyecto de Desarrollo del Tren Maya”, estableció el criterio de combinar la presencia de población indígena y el número de habitantes por localidad, a fin de inferir en que localidad indígena se puede estar en presencia de una comunidad indígena.

De esta manera, no sólo se consideraron las localidades que cuentan con 40% o más de hablantes indígenas como ha establecido el INPI para efectos de la implementación de sus programas, sino que se incluyó a todas las localidades con presencia indígena. Asimismo, se tiene en cuenta que una localidad con menos de 150 habitantes difícilmente constituye una unidad económica, social y cultural, asentada en un territorio y con autoridades electas por sus propias normas, como lo establece el párrafo tercero del artículo 2º de la Constitución Federal, por lo que se consideró como posible comunidad indígena a las localidades con 150 o más personas.

Con este criterio, se obtuvo por inferencia un total de 1,331 comunidades indígenas que constituyen el universo de comunidades a consultar.

Ahora bien, el INPI también tomó en consideración el derecho de autoadscripción previsto por el citado precepto constitucional, por lo que, a todo el personal a quienes se encomendó notificar de la realización de la consulta, se les instruyó que debían notificar a las comunidades con población indígena menor a 150 habitantes y que en la visita expresaron ser comunidad indígena. A partir de esta decisión, y con el trabajo en campo, se adicionaron otras comunidades hasta llegar a un universo de 1,440 comunidades que se encomendó convocar. Aunado a lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar la máxima protección del derecho y la participación de toda la ciudadanía indígena, se fijaron convocatorias en los lugares públicos de todas las comunidades visitada y se invitó a participar a través de las radios comunitarias del INPI en la región; realizando una amplia difusión de este ejercicio de participación.

Como resultado de los estudios de viabilidad del proyecto del Tren Maya, se determinó que su trazo por los territorios de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y parte de Yucatán, utilizará las instalaciones ferroviarias preexistentes y, en su defecto, la franja aledaña a infraestructura carretera federal y tendido



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

eléctrico conocida como “derecho de vía” existentes desde 1910 e inauguradas en la década de los años 50. Esto daría origen a la denominada “línea FA del Mayab”, como se señala en la investigación del Centro Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural Ferrocarrilero.

La elaboración del pre-trazo, por parte de la empresa Steer, se basó en el aprovechamiento de la actual ruta del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec (FIT) y su correspondiente derecho de vía, así como en la identificación y análisis de los principales instrumentos de política territorial urbana y medio ambiental, buscando siempre su compatibilidad.

Posteriormente, durante el proceso de ingeniería básica, la empresa responsable de ello, realizó una serie de estudios dentro de los cuales destacan los geo hidrológicos, hidrológicos, geofísicos y geotécnicos. Estos estudios permitieron identificar una ruta alternativa que, además, debería atender al diseño operativo de un tren seguro que circulará a 160 km/h.

Ello implicó tener que corregir curvas y pendientes fuera del actual derecho de vía del FIT; sin embargo, el objetivo fue evitar sitios de riesgos kársticos, hidráulicos y socio-ambientales, particularmente estos últimos con el propósito de no demandar amplias superficies para cambios de uso de suelo forestal y desplazamientos de asentamientos humanos como se expone más adelante.

2. Sírvase indicar las medidas previstas para desarrollar los necesarios estudios de impacto social, cultural, ambiental y de derechos humanos, y medidas para asegurar que sean realizados de manera independiente e imparcial, y con la participación de las comunidades indígenas; así como indicar cómo se contempla realizar el proyecto de acuerdo a los objetivos y estándares internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas expuestos al final de esta comunicación.

Como se refirió en el apartado precedente, se realizaron estudios geohidrológicos, geofísicos, geotécnicos de viabilidad para plantear el trazo del proyecto de transporte relativo al tren, así como estudios de impacto ambiental a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Debido a las características operativas de Tren Maya, las normas de seguridad establecen que éste deberá ir confinado, particularmente en las zonas con asentamientos humanos para mitigar los posibles impactos adversos de la infraestructura ferroviaria; complementando a esto, como un elemento fundamental, toda una serie de infraestructura social de conectividad, para garantizar el derecho a la movilidad de las comunidades directamente impactadas. Como resultado, se instalarán deflectores sónicos, para evitar molestias a sus pobladores. Igualmente, el diseño y materiales de terraplenes absorberán un alto porcentaje de los ruidos y vibraciones generados por dicha operación. Finalmente, en materia de emisiones a la atmósfera, se estiman serán mínimas debido a que se utilizará locomotoras híbridas diésel-eléctricas con diésel bajo en azufre, conforme a la norma Euro 6.

En cuanto al tema específico de la Manifestación de Impacto Ambiental, el artículo 5º inciso B), subinciso b)



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

del REIA⁷, señala que las labores de rehabilitación y mantenimiento en el derecho de vía, quedan exceptuadas de contar con una Autorización de Impacto Ambiental (AIA), pues parte de que los impactos ambientales ya fueron causados y por ende estas acciones no se consideran como impactos ambientales significativos.

En tal virtud, todas las labores de mantenimiento y rehabilitación de la vía férrea y su derecho de vía de la línea FA del Mayab, para conformar ahora el trazo del Tren Maya, se encuentran en este supuesto, y no constituyen un impacto ambiental significativo, por lo que es posible efectuar estas labores sin trámite ambiental previo.

A pesar de ello, FONATUR con el objeto de asegurar que el impacto ambiental sea regulado de forma adecuada, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en términos del artículo 6° del REIA, la Exención a la AIA, ya que implica la elaboración de un estudio de campo que identifique los posibles impactos y proponga medidas para prevenirlos.

La SEMARNAT otorgó dos exenciones a la autorización en materia de impacto ambiental, al amparo de las cuales se realizan los trabajos en la vía férrea y el derecho de vía existente. Las exenciones no significan que no se requiera implementar acción alguna, pues impone medidas para evitar un daño al ambiente.

Sin embargo, se prevé la construcción de nuevos tramos ferroviarios y la adquisición de nuevos derechos de vía en aquellos tramos o secciones que, por su diseño y requerimientos de ingeniería, han sido incorporados al procedimiento de impacto ambiental del Tren Maya.

Por ello, el 16 de junio del 2020, FONATUR presentó a la SEMARNAT la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para la modalidad regional del proyecto "TREN MAYA FASE 1", el cual comprende la construcción de la vía férrea, pasos vehiculares, puentes, terminales ferroviarias, estaciones, talleres de mantenimiento, pasos de fauna, alcantarillas y drenajes y abarca desde Palenque, en Chiapas, hasta Izamal, en Yucatán.

Es importante mencionar que en la MIA presentada el 16 de junio de 2020, valora tanto los impactos ocasionados en la vía férrea ya existente, la cual será retirada para mejorar sus condiciones operativas como para los nuevos tramos de vía férrea, insistiendo que con esta medida se cumple más allá de lo que exige la LGEEPA. Para la realización del proyecto ejecutivo, con el cual se llevará cabo la construcción y operación del Proyecto Tren Maya Fase 1, son estudios, también en materias de geología, hidrología, paisajes kársticos y geotecnia, principalmente, que aún cuando se trata de estudios de ingeniería, evaluados desde la perspectiva ambiental, garantiza los menores costos medio ambientales y financieros para la ejecución de un proyecto social, cultural y ambientalmente compatible con su entorno local y regional.

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGEEPA_MEIA_311014.pdf



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

Los consorcios que se encargan de los trabajos señalados en las exenciones de impacto ambiental están obligados contractualmente a cumplir con la normatividad ambiental aplicable a cada una de las tareas realizadas, así como a las mejores prácticas, mismas que se encuentran respaldadas por sus propias certificaciones ISO14000.

Como parte del Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (PEIA), el periodo de Consulta Pública se realizó del 2 al 30 de julio de 2020, durante el cual fueron recibidas un total de 49 opiniones. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Los procesos de consulta y participación se sujetaron a lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA, norma que regula proyectos que requieran evaluación del impacto ambiental. De igual forma, FONATUR apego a lo establecido por la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, publicó una síntesis del Proyecto Tren Maya Fase 1, en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán en cinco diferentes lenguas: Ch'ol, Tzeltal, Tzotzil, Maya Peninsular y Español para asegurar la plena participación de las comunidades indígenas.

La SEMARNAT acudió a la Consulta Indígena del Proyecto de Desarrollo Tren Maya”, junto con otras dependencias, como parte del Comité Técnico Interinstitucional, acorde a lo establecido en el Protocolo para el proceso de consulta libre, previa e informada, a los pueblos y comunidades indígenas Mayas, Tzeltales, Choles, Tzotziles y otros de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, respecto del “Proyecto del Desarrollo Tren Maya”.

Finalmente, una vez que la SEMARNAT determinó el inicio del proceso de consulta pública, FONATUR realizó una segunda publicación, ahora con base en los artículos 34, fracción III de la LGEEPA y 40, 41 y 42 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, igualmente en las lenguas locales más habladas en la región.

En seguimiento al proceso de consulta pública convocado por la SEMARNAT⁸, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 3 de agosto de 2020 se llevó a cabo la Reunión Pública de Información del proyecto denominado Tren Maya Fase 1, siguiendo estrictos protocolos sanitarios debido a la actual pandemia. Esta consulta pública se llevó a cabo en la Ciudad de Champotón, Campeche, con el objeto de informar a la población en general, y fue convocada mediante los periódicos de los estados de Chiapas, Campeche, Yucatán y Tabasco, debido a que las demás entidades federativas tenían, en ese momento, el problema de la contingencia epidemiológica por covid-19, que impedía realizar la reunión pública.

⁸ En cumplimiento del artículo 43, fracción IV, del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

En esta consulta participaron seis ponentes, miembros de las comunidades por donde transitará el Tren Maya, en los términos de la convocatoria, la cual fue publicada en las cuatro lenguas indígenas y en español. En la reunión pública de información se presentaron 71 personas, además de 6 ciudadanos que hicieron observaciones al proyecto.

No existe falta de información dado que los estudios de frecuencia de trenes de pasajeros y de carga se realizaron en su momento; sin embargo, derivado del cambio de trazo en el tramo 4 estos estudios se están actualizando. De igual manera, se están actualizando los estudios relativos al impacto en términos de ruido, vibración y contaminación, derivados de la electrificación del tramo 4 del tren, en relación a este cambio de ruta, anunciado a inicios del 2020, se comparte que se tiene prevista la realización de un nuevo proceso de consulta que considerará a las comunidades del área impactada por este cambio en el proyecto, que no fueron consultadas en el ejercicio anterior debido a su distancia en relación al trazo inicial del proyecto.

Aunado a lo anterior, refrenet al imoacto social, se destaca que este solo es necesario en la ley de la industria eléctrica y la ley de hidrocarburos. Sin embargo, se procuró incluir estos temas en la MIA a fin de tener una perpectiva holística del tema.

3. Sírvase proporcionar información sobre las acciones previstas para continuar con las consultas a los pueblos indígenas y compartirles información completa y adecuada sobre los impactos que podría causar el proyecto. En particular, sírvase proporcionar información sobre la metodología que se emplearía para desarrollar tales procesos de consulta, su alcance y objetivo, así como la metodología para a.) asegurar que la información será accesible y presentado en una manera culturalmente adecuada, incluso en idiomas indígenas b.) determinar temas de representación de los pueblos y comunidades indígenas que serían consultados, promoviendo una participación amplia, que incluya a las mujeres y otros grupos, y teniendo en cuenta las observaciones sobre los estándares internacionales sobre la consulta expuestas en esta comunicación.

El proceso de consulta Indígena sobre el proyecto de desarrollo Tren Maya constituye un proceso continuo y permanente a lo largo del cual el Gobierno de México ha privilegiado el pleno respeto a la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas, en cumplimiento a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; en la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Lo anterior, con la finalidad de atender, con apego irrestricto al respeto pleno de los derechos constitucionales, sus históricas demandas y encauzar sus legítimas aspiraciones de vida, respetando sus formas de organización comunitaria, incluyendo la debida traducción en sus lenguas maternas, respetando la cosmovisión diversa que existe dentro de nuestros pueblos indígenas y afro mexicano.

El Gobierno de México adoptó diversas medidas previas para asegurar que la consulta realizada haya



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

cumplido con el deber de información al mismo tiempo que se incorporaran mecanismos de consulta continuos, lo que permite su permanente y constante mejora a través del diálogo franco y abierto entre las que se encuentran:

- La convocatoria de la Consulta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Titular del Poder Ejecutivo, el 15 de noviembre de 2019.
- Se eligió el modelo de Asambleas, informativas y consultivas, para llevar a cabo la consulta del proyecto, de tal suerte que el formato permitiera el diálogo entre personas pertenecientes a los diferentes pueblos originarios representados en los 112 municipios comprendidos.
- El Protocolo y la Convocatoria⁹ se tradujeron a las lenguas Maya Peninsular, Ch'ol, Tzotzil y Tzeltal, que son las principales lenguas en las regiones consultadas. De igual manera, la entrega de la Convocatoria y el Cuadernillo con la información sobre el Proyecto se realizó de manera previa mediante visita directa del personal del INPI, hablantes de la lengua indígena o acompañados de intérpretes traductores acreditados ante el INPI, quienes acudieron a todas las comunidades indígenas de las cinco Entidades Federativas.
- Se tiene una presencia en territorio, en una vinculación directa y efectiva con las comunidades, por parte de los equipos territoriales de FONATUR Tren Maya; quienes han mantenido informadas a las comunidades sobre el proyecto desde el inicio de esta administración, es decir casi un año antes de la implementación del proceso de consulta indígena.
- En la etapa informativa, desahogada mediante 15 Asambleas Regionales Informativas, se proporcionó por escrito a las comunidades toda la información de que disponía el FONATUR como Autoridad Responsable de la consulta en materia sociocultural y ambiental. Dicha información fue traducida a las cuatro principales lenguas: Maya Peninsular, Ch'ol, Tzeltal y Tzotzil.
- La información otorgada y expuesta en las Asambleas fue traducida en ese mismo acto para el pleno conocimiento de todas las autoridades partícipes por conducto de los intérpretes/traductores presentes, facilitados por el INPI. Asimismo, les fue entregado material gráfico impreso que consistió en Cuadernillos de información con las características del Proyecto, con el pre trazo de la ruta del Tren, las propuestas de paraderos y estaciones, el tipo de servicio que ofrecerá, las etapas que integraría su desarrollo e implementación, los elementos técnicos de las vías, así como los ejes de acción del proyecto integral, describiendo la información disponible en materia de impacto ambiental y sociocultural. También, se entregó y se expuso un Anexo Técnico con la descripción del Proyecto, que incluía sus componentes, etapas, descripción de los servicios, criterios de diseño, control y seguridad del tren, así como su modelo de operación. En el mismo sentido, se entregaron dípticos, posters y folletos con la información básica del proyecto; todos los anteriores traducidos en las cuatro lenguas indígenas antes referidas.

⁹ <https://www.gob.mx/inpi/documentos/convocatoria-al-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-proyecto-de-desarrollo-tren-maya>



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

- Aunado a la información brindada desde la entrega de las convocatorias y la presentada en el desahogo de las Asambleas Regionales Informativas, se dispuso que cualquier comunidad podía solicitar información adicional en cualquier etapa del procedimiento de consulta; motivo por el cual, en aquellos casos en donde se acudió a las comunidades a petición de sus autoridades para brindar la referida información, durante la fase deliberativa del proceso de consulta, se levantaron actas circunstanciadas donde consta la participación del personal del INPI y FONATUR, tanto en reuniones como en asambleas comunitarias.

El mismo protocolo establece una cláusula bajo el estándar de impacto significativo que, constituye un elemento esencial en el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados, y cuyo criterio fue asentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que señala: “En aquellos casos de posible afectación a sus tierras, territorios y recursos naturales, o cualquiera otra que implique un impacto significativo de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se implementarán procesos de consulta específicos para alcanzar acuerdos con la comunidad de que se trate.”

El cumplimiento de los estándares internacionales debe analizarse a la luz de este diseño general del Proceso de Consulta y su protocolo, ya que por su naturaleza el cumplimiento de la consulta genérica es diferente a las eventuales consultas específicas que serán implementadas, cuando el caso lo amerite. En este ejercicio de diálogo permanente, se informará el resultado de los diversos estudios que se han realizado, cuando se concluyan y se tengan disponibles, para que, en el caso de identificarse impactos significativos, acordar la realización de consultas específicas.

El método alcanzado tomó en cuenta el Protocolo de Consulta aprobado por el pleno del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en febrero de 2013, en su XXXIII Sesión Ordinaria y que, desde entonces, se utiliza para los procesos de consulta realizados en México. Es decir, el modelo central cuenta con el aval de representantes de todos los pueblos indígenas del país, pues dicho Consejo, en términos del artículo 12 de la abrogada Ley de la CDI, estaba conformado por representantes de los pueblos indígenas del país. Además, se sustentó en información estadística oficial generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Censo 2010, por lo que hubo una participación indirecta en la elaboración de la Convocatoria y Protocolo de Consulta. Asimismo, fue posible proponer modificaciones, adiciones e incluso impugnar ante los mecanismos internos de la consulta o ante los órganos jurisdiccionales.

Es importante señalar que si bien la etapa consultiva concluyó el 15 de diciembre de 2019, se continúa con la fase de seguimiento y verificación de los acuerdos establecidos con las comunidades a través de asambleas periódicas, en cada una de las 15 microrregiones, con las Comisiones de Seguimiento y Verificación de Acuerdos, las cuales tuvieron su primera sesión el pasado 07 y 08 de marzo del 2020. La etapa de seguimiento de acuerdos se fundamenta en propiciar y mantener un diálogo permanente, transparente, circular y de buena fe con las comunidades indígenas que forman parte de la Consulta indígena. La continuidad en



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

territorio de esta fase se ha visto afectada por motivo de la pandemia derivada del COVID-19, de conformidad con las medidas sanitarias establecidas por las autoridades en la materia. Sin embargo, afortunadamente el diálogo con las comisiones se ha mantenido de manera virtual durante estos meses de pandemia.

Se tiene contemplado que a finales del mes de noviembre, y principios del mes de diciembre del año en curso, se realice la segunda ronda de asambleas de seguimiento de acuerdos, lo que permitirá honrar el compromiso de informar a las comunidades sobre los avances del proyecto, los resultados de los distintos estudios que se han entregado y las acciones que se articulan desde el Comité Técnico Interinstitucional a favor de una visión integral de desarrollo. Las asambleas de seguimiento de acuerdos tendrán lugar en las 15 microrregiones.

Finalmente, se ha acordado contar con el acompañamiento técnico de la Representación en México de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; en la búsqueda de fortalecer el proceso y mantener un enfoque de mejora continua permanente.

4. Sírvase indicar las medidas adoptadas para asegurar que los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, conforme a las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos, serán observados en el marco de los acuerdos y negociaciones entre autoridades de los tres niveles de gobierno y autoridades ejidales u otras relativos a la creación de Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces y otros procesos relacionados con la adquisición de tierras para la instalación del Proyecto de Desarrollo Tren Maya.

La legislación vigente señala que las vías generales de comunicación son bienes nacionales¹⁰. Las vías férreas, las estaciones, los patios de maniobra, los centros de control de tráfico y el derecho de vía, son parte integrante de la vía general de comunicación ferroviaria. El Estado debe adquirir el terreno necesario de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Los bienes nacionales no serán parte de un fideicomiso puesto que pertenecen a la nación. Sin embargo, en ciertas estaciones se pretende desarrollar comunidades sustentables, antes conocidos como “Polos de Desarrollo”. Para estos casos, se ha considerado la constitución de fideicomisos a los que se aportarán las tierras según su régimen (federal, estatales, municipales, privadas o ejidales). Si, en alguno de estos casos se determina que es necesario incorporar tierras de uso común pertenecientes a un ejido, su participación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley Agraria¹¹, que permite la asociación en participación por un periodo de 30 años con posibilidad de renovación. Sin embargo, para el caso de las comunidades sustentables del Tren Maya se privilegiará utilizar tierras de propiedad federal, estatal o municipal.

Cabe señalar que a la fecha no se ha celebrado contrato de fideicomiso alguno y en cualquiera de las

¹⁰ [Ley General de Bienes Nacionales](#); [Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario](#); [Ley de Vías Generales de Comunicación](#).

¹¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

modalidades, sería en estricto apego a la calidad y derechos de los fideicomitentes. Por otro lado, es importante señalar que en el caso que determine el fideicomiso como la figura jurídica ideal para las comunidades sustentables, no en todos los casos se trata de los denominados Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces (FIBRA).

Cuando se prevea la participación de pequeños propietarios, pueblos indígenas o ejidos, se utilizará el criterio asentado por la SCJN: “En aquellos casos de posible afectación a sus tierras, territorios y recursos naturales, o cualquiera otra que implique un impacto significativo de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se implementarán procesos de consulta específicos para alcanzar acuerdos con la comunidad de que se trate.”

Uno de los aspectos que darán lugar a la implementación de consultas específicas, es la posibilidad de afectación de las tierras y territorios de las comunidades indígenas. Así quedó plasmado en el Protocolo de Consulta. Este aspecto es congruente con el reconocimiento de la propiedad colectiva en México, ya que el Estado mexicano no ha emitido resoluciones que titulen tierras a pueblos indígenas, en este caso a los Pueblos Maya, Tzeltal, Tzotzil, etc., sino que emitió Resoluciones Presidenciales que sirven de título de propiedad a ejidos específicos.

En tal virtud y por tratarse de lugares específicos que están aún por determinarse, se llevarán a cabo las consultas específicas, señalando las ventajas, desventajas y los riesgos. Cabe señalar que:

- No podrán aportarse estas tierras a los fideicomisos sin que sus propietarios participen como fideicomitentes, por lo que deberán estar plenamente informados para poder adherirse a esta figura jurídica.
- Bajo ninguna modalidad se prevé que las tierras ejidales de uso común se conviertan en propiedad privada, razón por la cual se prevé la asociación en participación a que se refiere la Ley Agraria ya citada.
- En tal virtud, durante el desahogo de dichos procesos específicos se tendrán en cuenta los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en los instrumentos nacionales e internacionales.

Para evitar la especulación de tierras, se ha documentado la insistencia por parte de FONATUR a las comunidades indígenas sobre los beneficios de no vender sus tierras a terceros sino sumarse al proyecto, ya que el Estado vela por los intereses de todas y todos los mexicanos. Además, FONATUR se ha reservado los posibles sitios donde se llevarán a cabo las comunidades sustentables del Tren Maya para evitar efectivamente un proceso de especulación.

Finalmente, la colaboración con el Programa de las Organización de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Habitat) es vital para alcanzar los objetivos del Gobierno de México de velar por el bien común, pues utilizará sus técnicas y metodología de captura de plusvalía donde los procesos especulativos podrían generar ciertas ventajas que redundarían en un bien común.



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

5. Sírvase indicar si se han explorado todas las alternativas posibles al desalojo y, en caso afirmativo, sírvase proporcionar detalles sobre las alternativas propuestas y las razones por las cuales éstas no han podido ser tomadas, así como indicar qué procedimientos y recursos legales están disponibles para residentes que deseen impugnar el desalojo.

El derecho de vía es la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación ferroviaria y forma parte de ésta. Es necesario que el derecho de vía esté libre de construcciones diferentes a las que requiere la propia vía general de comunicación ferroviaria. La Ley General de Bienes Nacionales señala que las vías generales de comunicación son bienes de uso común sujetos al régimen de dominio público de la Federación, inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no es posible que familias vivan dentro del derecho de vía, en primer lugar, por el riesgo que implica para ellas. Por ello, se insiste en la posición de FONATUR de llegar a acuerdos consensuados con las personas afectadas que pudieran habitar u ocupar, de manera irregular, territorios bajo régimen federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹², señala en el artículo 27 que la propiedad de las tierras comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública mediante indemnización. Asimismo, se busca el respeto a las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que en su artículo 10 establece que “Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.”

La construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas son de utilidad pública. La ley de Expropiación¹³ señala que los propietarios e interesados legítimos únicamente podrán controvertir el monto de la indemnización y en su caso exigir el pago de daños y perjuicios. Es decir, no puede controvertirse la causa de utilidad pública. Sin embargo, FONATUR en ningún caso llevará a cabo desalojos forzosos por lo que se privilegiará la adquisición de los terrenos que conforman el Derecho de Vía.

Aunado a lo anterior, el Gobierno de México se allega de la asesoría técnica de ONU-Habitat para que la liberación del Derecho de Vía ocupado de manera irregular se realice de forma ordenada, sustentable y bajo los más altos estándares de derecho nacional e internacional para respetar, garantizar y promover los

¹² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

¹³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/35.pdf>



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

derechos humanos de las personas afectadas.

Los alcances de la estrategia de colaboración con ONU-Habitat incluyen llevar a cabo un proceso de reordenamiento urbano que permita a las personas afectadas diversas opciones para incluso mejorar su vivienda en terrenos próximos a donde habitan actualmente, todo ello, de manera consensuada con los habitantes que en su caso se pudieran ver afectados. El protocolo contempla incluso proporcionarles una vivienda propia a aquellos que por causas diversas hoy no cuentan con un título de propiedad y evitando los desalojos forzados.

En cuanto a los procedimientos y recursos legales están disponibles para residentes que deseen impugnar un posible desalojo. Es importante mencionar que parte de la estrategia del Protocolo citado, es llevar a cabo un acercamiento con las familias afectadas por el derecho de vía el cual se ha detenido derivado de la emergencia sanitaria decretada. El objeto de este acercamiento es proporcionarles opciones que se adapten a su situación particular para obtener su consentimiento.

El 24 de abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹⁴ que el Consejo de Salubridad consideró que la impartición de justicia es una actividad esencial ante la emergencia sanitaria generada por el covid-19. Por lo que existen los procedimientos y recursos legales normalmente disponibles como son: la demanda de amparo y el Recurso de queja¹⁵. Estos recursos son accesibles y quedan de manifiesto en la demanda de amparo que los vecinos de la ciudad de Campeche interpusieron reclamando: el proceso de desalojo de los vecinos de Camino Real, Santa Lucía y la Ermita y la violación a las medidas sanitarias por la realización de reuniones, censos, entrevistas para reubicar o desalojar. Esta demanda fue notificada en mayo de 2020 (es decir, en pleno periodo de contingencia) y ha seguido su curso legal. Cabe señalar que en esa demanda de amparo citada ninguno de los promotores se auto adscribe como indígena.

No se omite mencionar que dada la contingencia sanitaria provocada por el covid-19, el censo para recabar información sobre las características de las familias afectadas por el Derecho de Vía en la ciudad de Campeche, ha sido suspendido.

Las alternativas a la liberación del derecho de vía serán aquellas que resulten las mejores, por lo que no es posible dar soluciones generales, y podrán ser discutidas con los vecinos afectados cuando existan las condiciones sanitarias que permitan retomar el diálogo.

¹⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592089&fecha=22/04/2020

¹⁵ Incluso, en el caso de desechamiento de una demanda de amparo, el artículo 97 fracción I de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala el recurso de queja para que los promoventes accedan a la justicia (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_150618.pdf).



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

6. Sírvase indicar qué medidas se están tomando ante la emergencia sanitaria de covid-19 y cómo se garantizará la información, participación, justicia, consulta y consentimiento previo libre e informado de las comunidades indígenas, así como el principio precautorio.

El Proyecto de Desarrollo Tren Maya se considera una actividad prioritaria por el Consejo General de Salubridad, por lo que las obras de mantenimiento y acondicionamiento no fueron interrumpidas conforme al “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”¹⁶. En ese sentido, las autoridades competentes involucradas en el proyecto de desarrollo Tren Maya en conjunto con el Consejo General de Salubridad y la Secretaría de Salud, emitieron las directrices nacionales para prevenir la transmisión del virus en el contexto de las actividades consideradas prioritarias y que no fueron suspendidas durante la vigencia de las medidas para enfrentar la pandemia.

El 14 de mayo de 2020 la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó implementar medidas cautelares para evitar el contagio y propagación del virus Covid-19.

Mediante comunicado 12/2020 de fecha 21 de mayo de 2020¹⁷, FONATUR respondió a las preocupaciones expresadas donde se señala que las acciones emprendidas por FONATUR, sus empresas subsidiarias y los consorcios ganadores de las licitaciones se han hecho conforme a derecho y siguiendo estrictos protocolos para evitar la propagación del virus SARSCov2.

El 4 de junio de 2020, la CNDH hizo del conocimiento de FONATUR que recibió un escrito de ampliación de la queja presentada, por lo que no se trató de un exhorto, sino de la solicitud de información adicional para proveer lo conducente. FONATUR dio contestación en tiempo y forma a la solicitud.

Es importante señalar que:

- La impartición de justicia se ha considerado como actividad esencial, la que también ha tenido que adaptarse para garantizar la salud tanto de los justiciables como de los servidores públicos que ahí laboran.
- FONATUR ha actuado conforme a derecho, en apego a las determinaciones del Consejo de General de Salubridad, las determinaciones de los órganos jurisdiccionales y las recomendaciones de la CNDH.
- En tal virtud, en apego al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2¹⁸ y siguiendo estrictos protocolos de seguridad sanitaria con el fin de cuidar en todo momento la salud de las y los trabajadores y sus familias, así como la de los habitantes de las localidades donde se llevan a cabo los trabajos, por lo que las licitaciones y

¹⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

¹⁷ <https://www.gob.mx/fonatur/prensa/respuesta-de-fonatur-a-la-comision-nacional-de-derechos-humanos?idiom=es>

¹⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

operaciones de los primeros tres tramos —correspondientes a los trayectos Palenque-Escárcega, Escárcega-Calkiní y Calkiní-Izamal— pueden continuar de manera normal.

- Además de las medidas generales emitidas por la Secretaría de Salud, el INPI emitió la “Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), misma que se adjunta a la presente comunicación.

Finalmente, en lo relativo a garantizar la información, participación, justicia, consulta y consentimiento previo libre e informado de las comunidades indígenas, así como el principio precautorio, el INPI estima necesaria tener en cuenta las consideraciones que se han expuesto sobre la forma, método y razones que se tomaron en cuenta para adecuar la consulta a los estándares internacionales, contenidos en nuestros documentos metodológicos¹⁹.

7. Sírvase indicar las medidas adoptadas para asegurar que personas defensoras de los derechos humanos, las personas que levantan dudas o solicitan más información respecto al proyecto puedan manifestarse y ejercer sus derechos sin miedo a sufrir amenazas, desprestigio, agresiones y criminalización. Asimismo, por favor proporcione información sobre cualesquiera medidas adoptadas para investigar, prevenir y sancionar este tipo de situaciones de amenaza y otras posibles represalias en el contexto del proyecto Tren Maya.

Las acciones realizadas por el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Gobernación, en términos de la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuanto a la promoción de la participación ciudadana, y del artículo 79, fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, permitieron que el diseño y operación de mecanismos de participación social, y el acompañamiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a otras autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de participación social, se encaminaran a garantizar un proceso de diálogo y consulta libre, previa e informada con los pueblos y comunidades indígenas ubicadas en la zona de influencia del Proyecto de Desarrollo Tren Maya.

A través del Protocolo para el proceso de consulta indígena, la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, se desempeñó como el órgano garante en el Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada, teniendo como principal función el garantizar la debida realización del proceso, así como establecer el diálogo y mediación frente a cualquier situación que obstaculice el ejercicio de ese derecho. Todo ello, bajo el pleno respeto de los derechos humanos a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la Organización Internacional del Trabajo; y demás Tratados Internacionales en

¹⁹ <https://www.gob.mx/inpi/documentos/convocatoria-al-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-proyecto-de-desarrollo-tren-maya>



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

materia de derechos humanos.

Como antecedente cabe citar algunos esfuerzos nacionales para cumplir con los compromisos asumidos por el Estado para respetar y salvaguardar los derechos humanos. El 26 de junio de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con objeto de establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las medidas de prevención, protección y urgentes de protección, que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Con la expedición de dicha Ley, se creó el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos. Lo anterior, a fin de que, en caso de amenazas o presunto riesgo, las personas defensoras de derechos humanos o periodistas tengan derecho a solicitar a las autoridades correspondientes las medidas preventivas o de protección de su persona y, en su caso, de su familia.

El 6 de noviembre de 2020, el Senado aprobó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como “Acuerdo de Escazú” con lo cual, el poder Ejecutivo Federal podrá ratificar el instrumento e instruir, a nivel nacional, para que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación de tal suerte que entre en vigor y obligue a autoridades nacionales de los tres niveles de gobierno.²⁰

El Estado mexicano reconoce la importancia de la labor de las personas defensoras de derechos humanos para el fortalecimiento y consolidación de una sociedad democrática sólida y duradera, y su papel protagónico en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. En particular, la Comisión destaca el rol esencial que defensoras y defensores de derechos humanos cumplen para garantizar el equilibrio entre la protección ambiental y el desarrollo de los países de la región.

El Gobierno de México se opone de la manera más firme a cualquier agresión o acción legal, que busque limitar el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad de expresión y al ejercicio de cualquiera de los derechos fundamentales, pero, sobre todo, que atente contra las y los defensores de los derechos humanos; así como cualquier organización de la sociedad civil, o que pretenda menoscabar su importante labor.

El poder Ejecutivo y en especial los órganos garantes y técnicos del proceso de consulta del proyecto de desarrollo Tren Maya, respetuosos de las decisiones de las comunidades indígenas y de la autonomía de la

²⁰ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/49592-avala-senado-acuerdo-de-escazu-ayudara-a-una-efectiva-proteccion-del-ambiente.html>



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

Fiscalía General de la República, desconoce el estado que guarden los presuntos procesos penales en contra de los defensores ambientales y miembros de las asociaciones, toda vez que, cualquier acción de denuncia habría sido interpuestas por las propias comunidades, en defensa de sus derechos colectivos como integrantes de comunidades y pueblos originarios, al sentirse discriminados y desplazados por integrantes de organizaciones que se ostentan como defensoras de derechos humanos, indígenas y ambientales; sin tomar en cuenta el interés general de los pueblos y comunidades indígenas, sus procesos y mecanismos de toma de decisiones comunitarios.

Al respecto, se incluye en los anexos el “INFORME DEL ESTADO MEXICANO A SOLICITUD DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA SOBRE EL PROYECTO TREN MAYA Y LA CONTINUIDAD DE SU CONSTRUCCIÓN DURANTE LA EPIDEMIA POR COVID-19” y la “RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DEL ARTÍCULO 41º DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RELATIVA A ACCIONES O PRONUNCIAMIENTOS OFICIALES QUE AFECTAN LA LABOR DE PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE” presentados por el estado Mexicano a la CIDH el 26 de junio de 2020 y el 19 de octubre de 2020, respectivamente, e donde se ahonda en el tema en cuestión.

Finalmente, respecto a la preocupación expresada sobre la posible militarización de la zona, es importante señalar que tomando en consideración la situación de emergencia sanitaria que se vive actualmente a nivel mundial, así como a la política de austeridad que el Ejecutivo Federal ha implementado, el Gobierno de México ha considerado que la Secretaría de la Defensa Nacional podría llevar a cabo la construcción de los tramos 6 y 7 del Proyecto de Desarrollo Tren Maya -, lo anterior, con fundamento en el artículo 1 fracción IV de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, lo que de concretarse, ya que aún no se ha iniciado con su ejecución, se llevará a cabo en estricto apego a los Convenios Internacionales de los que México es parte, así como a la legislación mexicana vigente y con un compromiso pleno al respeto de los derechos humanos. Es importante destacar que la Secretaría de la Defensa Nacional está facultada para el desarrollo de proyectos constructivos de infraestructura, lo cual ha venido haciendo a lo largo de los últimos años al servicio del Estado Mexicano y a favor del bien común.

Adicional a la información ya expuesta, se comparte en anexo el listado de evidencia documental de soporte. Entre ellos se destaca el documento informativo redactado por FONATUR, el cual presente un resumen adicional a las acciones implementadas



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

Anexos

No.	Documentos	Nombre de archivo	Extensión
1	Guía para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas		
	guia-atencion-pueblos-indigenas-afromexicano-covid19	pdf	LIGA DROPBOX
2	Evidencias documentales		
2.1	Área Ambiental		
2.1.1.	Convocatorias y procesos para RPI	Acuse 2a Publicación a DGIRA	.pdf
		ACUSE CAMPECHE	.pdf
		ACUSE CHIAPAS	.pdf
		ACUSE TABASCO	.pdf
		ACUSE YUCATAN	.pdf
		Acuse-Presentación DGIRA-Anexos a la MIA TMF1 (1)	.pdf
		Notificación Consulta 2020-06-30	.pdf
		oficio recibido Mérida Semarnat	.pdf
2.1.1.1	Acta y anexos	Listado de asistencia 1 Versión publica	.jpg
		Listado de asistencia 2 Versión publica	.jpg
		Listado de asistencia 3 Versión publica	.jpg
		Listado de asistencia 4 Versión publica	.jpg
		Listado de asistencia 5 Versión publica	.jpg
		Listado de asistencia 5 Versión publica	.jpg
		Listado de asistencia 7 Versión publica	.jpg
		Listado de asistencia 8 Versión publica	.jpg
		MEDIO AMBIENTE	.pdf
		Pregunta 1	.jpg
		Pregunta 2	.jpg
		Pregunta 3	.jpg
		Pregunta 4	.jpg
		Pregunta 5	.jpg
		Pregunta 6	.jpg
		Pregunta 7	.jpg
		Pregunta 8	.jpg
		Pregunta 9	.jpg
		Pregunta 11	.jpg
		Pregunta 12	.jpg
		Pregunta 13	.jpg
		Pregunta 14	.jpg
		Pregunta 15	.jpg
		Pregunta 16	.jpg
		Pregunta 17	.jpg
		Pregunta 18	.jpg



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

No.		Documentos	Nombre de archivo	Extensión
		Pregunta 19	.jpg	LIGA DROPBOX
		Pregunta 20	.jpg	LIGA DROPBOX
		Pregunta 21	.jpg	LIGA DROPBOX
		Pregunta 22	.jpg	LIGA DROPBOX
		Pregunta 23	.jpg	LIGA DROPBOX
		Pregunta 24	.jpg	LIGA DROPBOX
2.1.1.2	Convocatoria RPI	gaceta_25-20	.pdf	LIGA DROPBOX
		Publicación de la convocatoria Tren Maya Fase 1_Campeche	.pdf	LIGA DROPBOX
		Publicación de la convocatoria Tren Maya Fase 1_Campeche	.pdf	LIGA DROPBOX
		Publicación de la convocatoria Tren Maya Fase 1_Tabasco	.pdf	LIGA DROPBOX
		Publicación de la convocatoria Tren Maya Fase 1_Yucatán	.pdf	LIGA DROPBOX
		UCPAST 2020 0770	.pdf	LIGA DROPBOX
		UCPAST_2020_846	.pdf	LIGA DROPBOX
2.1.2.	Exenciones de MIA	DGIRA oficio aclaración exención 02566_21-05-2020	.pdf	LIGA DROPBOX
		Fonatur info mejor proveer 30-01-2020	.pdf	LIGA DROPBOX
		Fonatur solicitud de exención 29-01-2020	.pdf	LIGA DROPBOX
		SGPA-09971 oficio exención 14-12-2018	.pdf	LIGA DROPBOX
		SGPA-DGIRA-DG-01918 exención MIA 04-03-2020	.pdf	LIGA DROPBOX
2.1.3.	Trámite MIA	Acuse MIA a DGIRA 07072020	.pdf	LIGA DROPBOX
		DGIRA 03288_Acuse firma Carrillo	.pdf	LIGA DROPBOX
		Ingreso MIA TM_2020-06-16 10.26.53	.pdf	LIGA DROPBOX
		Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional.	.pdf	LIGA DROPBOX
		Of SGPA DGIRA DG 03288_30Jul2020	.pdf	LIGA DROPBOX
2.2.	Vinculación Social			
		TM_SVS_ Resultados acta y evidencia PCI - Carta Relatores DH	.docx	LIGA DROPBOX
2.2.1.	Asambleas informativas	1_acta-asamblea-informativa-chichimila-29-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		1_listas-de-asamblea-informativa-chichimila-29-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		2_acta-asamblea-informativa-dzitas-29-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

No.	Documentos	Nombre de archivo	Extensión
	2_listas-de-asamblea-informativa-dzitas-29-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	3_acta-asamblea-informativa-maxcanu-29-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	3_listas-de-asamblea-informativa-maxcanu-29-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	4_acta-asamblea-informativa-palenque-29-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	4_listas-de-asamblea-informativa-palenque-29-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	5_acta-asamblea-informativa-tenabo-29-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	5_listas-de-asamblea-informativa-tenabo-29-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	6_acta-asamblea-informativa-tixpehual-29-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	6_listas-de-asamblea-informativa-tixpehual-29-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	7_acta-asamblea-informativa-tunkas-29-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	7_listas-de-asamblea-informativa-tunkas-29-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	8_acta-asamblea-informativa-bacalar-30-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	8_listas-de-asamblea-informativa-bacalar-30-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	9_acta-asamblea-informativa-carrillo-puerto-champoton-30-noviembre	.pdf	LIGA DROPBOX
	9_listas-de-asamblea-informativa-carrillo-puerto-champoton-30-noviembre	.pdf	LIGA DROPBOX
	10_acta-asamblea-informativa-coba-30-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	10_listas-de-asamblea-informativa-coba-30-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	11_acta-asamblea-informativa-escarcega-30-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	11_acta-asamblea-informativa-escarcega-30-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	12_acta-asamblea-informativa-tenosique-30-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

No.		Documentos	Nombre de archivo	Extensión
		12_listas-de-asamblea-informativa-tenosique-30-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		13_acta-asamblea-informativa-x-hazil-sur-30-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		13_listas-de-asamblea-informativa-x-hazil-sur-30-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		14_acta-asamblea-informativa-xpujil-30-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		14_listas-de-asamblea-informativa-xpujil-30-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		15_acta-asamblea-informativa-xul-ha-30-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		15_listas-de-asamblea-informativa-xul-ha-30-noviembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
2.2.2.	Asambleas consultivas	1_acta-de-asamblea-consultiva-chichimila-14-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		1_listas-de-asamblea-consultiva-chichimila-14-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		2_acta-de-asamblea-consultiva-dzitas-14-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		2_listas-de-asamblea-consultiva-dzitas-14-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		3_acta-de-asamblea-consultiva-maxcanu-14-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		3_listas-de-asamblea-consultiva-maxcanu-14-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		4_acta-de-asamblea-consultiva-palenque-14-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		4_listas-de-asamblea-consultiva-palenque-14-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		5_acta-de-asamblea-consultiva-tenabo-14-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		5_listas-de-asamblea-consultiva-tenabo-14-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		6_acta-de-asamblea-consultiva-tixpehual-14-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		6_listas-de-asamblea-consultiva-tixpehual-14-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		7_acta-de-asamblea-consultiva-tunkas-14-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
		7_listas-de-asamblea-consultiva-tunkas-14-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

No.	Documentos	Nombre de archivo	Extensión
	8_acta-de-asamblea-consultiva-carrillo-puerto-champoton-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	8_listas-de-asamblea-consultiva-carrillo-puerto-champoton-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	9_acta-de-asamblea-consultiva-coba-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	9_listas-de-asamblea-consultiva-coba-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	10_acta-de-asamblea-consultiva-don-samuel-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	10_listas-de-asamblea-consultiva-don-samuel-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	11_acta-de-asamblea-consultiva-reforma-bacalar-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	11_listas-de-asamblea-consultiva-reforma-bacalar-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	12_acta-de-asamblea-consultiva-tenosique-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	12_listas-de-asamblea-consultiva-tenosique-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	13_acta-de-asamblea-consultiva-x-hazil-sur-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	13_listas-de-asamblea-consultiva-x-hazil-sur-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	14_acta-de-asamblea-consultiva-xpujil-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	14_listas-de-asamblea-consultiva-xpujil-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	15_acta-de-asamblea-consultiva-xul-ha-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
	15_listas-de-asamblea-consultiva-xul-ha-15-diciembre-2019	.pdf	LIGA DROPBOX
2.3.	Área Científica		
	seminarios	.xlsx	LIGA DROPBOX
	TEMA 1. El Tren Maya y el acuífero de la Península de Yucatán	.pdf	LIGA DROPBOX
	TEMA 2. Pasos de vida silvestre en la ruta del Tren Maya (Parte 1)	.pdf	LIGA DROPBOX
	TEMA 3. Pasos de vida silvestre en la ruta del Tren Maya (Parte 2)	.pdf	LIGA DROPBOX



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

No.	Documentos	Nombre de archivo	Extensión
	TEMA 4. Tecnologías en el manejo de aguas residuales	.pdf	LIGA DROPBOX
	TEMA 5. Aguadas elemento clave para la conservación y preservación de la biodiversidad caso Calakmul	.pdf	LIGA DROPBOX
	TEMA 6. Reservas forestales comunitarias mayas una estrategia de desarrollo agroforestal	.pdf	LIGA DROPBOX
	TEMA 7. Geofísica y Geología de Yucatán – Anillo de Cenotes y Estructuras Kársticas	.pdf	LIGA DROPBOX
	TEMA 8. Cambio climático y sus posibles impactos en la península de Yucatán_revJS	.pdf	LIGA DROPBOX
	TEMA 9. El Volcán de Murciélagos de Calakmul_un refugio extraordinario	.pdf	LIGA DROPBOX
	TEMA 10. Patrimonio Cultural y Comunidades Asociadas_Impacto y desarrollo sostenible con relación al Tren Maya	.pdf	LIGA DROPBOX
	TEMA 11. Los monos y el Tren Maya_mantener y aumentar la conectividad ecológica	.pdf	LIGA DROPBOX
	TEMA 12. Península de Yucatán y Caribe Mexicano ANP y ADVC	.pdf	LIGA DROPBOX
	TEMA 13. Energías renovables y sustentabilidad	.pdf	LIGA DROPBOX
	TEMA 14. ¿Quiénes son los habitantes de la ruta que recorrerá el Tren Maya Historia, poblamiento, cultura	.pdf	LIGA DROPBOX
	TEMA 15. Metodología de evaluación de impacto en el contexto del Tren Maya	.pdf	LIGA DROPBOX
	TEMA 16. Participación de la CONAGUA en la Ruta del Proyecto Tren Maya v.FINAL	.pdf	LIGA DROPBOX
	TEMA 17. El árbol Ramón y la seguridad alimentaria en la zona maya	.pdf	LIGA DROPBOX
3.	Otros documentos		
	INFORME DEL ESTADO MEXICANO A SOLICITUD DE LA COMISIÓN	.pdf	LIGA DROPBOX



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

Dirección General de Vinculación con Sociedad Civil

		INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA SOBRE EL PROYECTO TREN MAYA Y LA CONTINUIDAD DE SU CONSTRUCCIÓN DURANTE LA EPIDEMIA POR COVID-19		
		RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DEL ARTÍCULO 41º DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RELATIVA A ACCIONES O PRONUNCIAMIENTOS OFICIALES QUE AFECTAN LA LABOR DE PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE	.pdf	LIGA DROPBOX
		documentos informativos redactado por el FONATUR	.pdf	LIGA DROPBOX